



## HOJA INFORMATIVA. SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS REGENERADAS O MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE CONCESIÓN DE AGUAS REGENERADAS EXISTENTE

### 01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja informativa es facilitar la tramitación de la solicitud de concesión para el uso de aguas regeneradas o modificación de las características de una concesión para uso de aguas regeneradas existente; e indicar los datos y documentos que deben aportarse.

Normativa de aplicación:

- [Reglamento de reutilización](#) del agua, aprobado por Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre. Queda derogado el anterior Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- [Reglamento \(UE\) 2020/741](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, con carácter vinculante y aplicable desde el 25 de junio de 2023. Tiene como objeto la **reutilización de aguas urbanas depuradas para el riego agrícola, previo tratamiento de regeneración**.
- [Reglamento Delegado \(UE\) 2024/1765](#) de la Comisión de 11 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las **especificaciones técnicas** de los elementos clave de la gestión del riesgo. En vigor desde el 10 de julio de 2024.
- [Texto refundido de la Ley de Aguas](#) (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En particular, su *Capítulo III. De la reutilización de las aguas*, artículo 109 y siguientes.
- [Reglamento del Dominio Público Hidráulico](#) (RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

### 02 QUIÉN, CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

#### QUIÉN DEBE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Aquella persona física o jurídica interesada en el uso de agua regenerada, de acuerdo con lo que estipulan los artículos 11 (condiciones generales), 12 (usos admitidos) y 13 (inicio del procedimiento) del Reglamento de reutilización del agua, aprobado por Real Decreto 1085/2024.



## CÓMO Y DÓNDE SOLICITAR LA CONCESIÓN:

En la página web de la Confederación se facilita el modelo de solicitud e instrucciones, donde figuran los datos que deben cumplimentarse, para tramitar su petición; véase apartado “Reutilización de aguas” de <https://www.chj.es/es-es/ciudadano/tramitesysolicitudes/Paginas/tramitesysolicitudes.aspx>

Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, según el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

**ADVERTENCIA:** Tal como señala el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- 2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*
- a) Las personas jurídicas.*
  - b) Las entidades sin personalidad jurídica.*
  - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*
  - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*
  - e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración*
- ...

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la Sede Electrónica, en la siguiente dirección web: [Gobierno de España - Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica \(miteco.gob.es\)](https://www.miteco.gob.es), para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del Registro Electrónico Común, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>

## 03 QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN

En el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, la Confederación Hidrográfica del Júcar otorga la concesión de aguas, siendo la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.



## 04 TASAS EXIGIBLES

**Tasa por Informe:** Los informes técnicos emitidos en el procedimiento que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, que habrá de abonar la persona titular de la autorización o, en su caso, quien lo solicitó si hubiera de ser denegada.

## 05 DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

### Fase 1. Inicio del procedimiento

La persona solicitante deberá presentar **modelo de solicitud debidamente cumplimentada y firmada**, junto con la **documentación obligatoria**.

En todo momento, podrá requerirse cualquier información y documentación complementaria que los servicios técnicos del organismo estimen necesaria.

#### DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

- Fotocopia DNI, NIE o NIF<sup>1</sup>
- Acreditación de la representación<sup>2</sup>

#### DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

La solicitud de concesión para la utilización de aguas regeneradas deberá ir acompañada, conforme a lo que se establece en el artículo 106 del RDPh, de **proyecto que recoja la documentación acreditativa** de los siguientes extremos:

- a) Identificación de la estación o estaciones regeneradoras de agua previstas y de los titulares de las autorizaciones de producción y suministro, o del solicitante de dicha autorización, en caso de existir.  
A estos efectos, será posible identificar una estación cuyo titular se encuentre tramitando la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas, en cuyo caso el otorgamiento de la concesión quedará condicionado a que finalmente la estación regeneradora de agua obtenga la autorización necesaria para producir y suministrar aguas regeneradas.
- b) Referencia al plan o planes de gestión del riesgo del agua regenerada asociados, en caso de existir.
- c) Compromiso del solicitante de la concesión de cumplir con el Plan de gestión del riesgo del agua regenerada.

<sup>1</sup> La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.

<sup>2</sup> Si el firmante de la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.



Además, se aportará la siguiente documentación, en los siguientes casos:

- Solicitud presentada por comunidades de usuarios: acreditación de que la solicitud de concesión para uso de aguas regeneradas ha sido aprobada por la Junta general, según condiciones del artículo 106 del RDPH.
- Uso para riego agrícola:
  - Documento acreditativo de la titularidad de las tierras que se pretenden regar a favor de la persona peticionaria<sup>3</sup>.
  - Copia actualizada del plano parcelario del catastro, en formato digital georreferenciado, donde se señalará la superficie regable.
  - Si es riego en régimen de servicio público, documentos que acrediten la conformidad de los titulares que reúnan la mitad de la superficie de las tierras beneficiarias del riego; así como valores máximos y mínimos de las tarifas que incorporen las cuotas de amortización de obras, en su caso.
- En el caso de que la solicitud sea de modificación de la concesión de uso de aguas regeneradas existentes, deberá indicar la concesión original a modificar, indicando en sucinta memoria en qué consisten las modificaciones solicitadas.

## Fase 2. Fase de instrucción

La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, como administración competente (conforme a lo previsto en artículo 14 del Reglamento de reutilización de aguas y artículos 111, 112, 113 y 114 del RDPH):

- Comprobará la documentación presentada y si es necesario, requerirá a la persona solicitante para que subsane o complete (en un plazo de 10 días).
- Iniciará el trámite de competencia de proyectos, y notificará la solicitud al primer usuario y al titular de la autorización de vertido relacionados.
- Solicitará informe de compatibilidad con el plan hidrológico de la demarcación. Si la petición se considera viable con el plan hidrológico de la demarcación, se solicitará informe preceptivo y vinculante a las autoridades sanitarias.
- Si el uso fuese el agrícola, solicitará informe preceptivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Si se considerara necesario, podrá solicitar informes a otros órganos.
- Simultáneamente a la petición de estos informes (cuyo plazo de emisión es de 3 meses), el expediente se someterá a información pública durante 1 mes.
- Una vez ultimados los trámites anteriores, si procede, se realizará acto de reconocimiento sobre el terreno.
- Emitirá informe sobre los documentos técnicos presentados, en su caso.
- Iniciará el trámite de audiencia a las personas interesadas, en su caso.
- Solicitará informe preceptivo de la Abogacía del Estado, en su caso.

<sup>3</sup> La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.



### Fase 3. Fase de resolución

Según lo previsto en artículo 15 del Reglamento de reutilización de agua y en el artículo 116 del RDPH, la Comisaría de Aguas, como autoridad competente:

- Elabora propuesta de resolución en la que se establecerán las condiciones en las que se otorga la concesión de uso de aguas regeneradas (art. 13.4 del Reglamento de reutilización del agua).
- Notifica la propuesta de resolución a los interesados, para que la persona solicitante manifieste su conformidad o formule observaciones, si lo estima pertinente, en un plazo de 15 días hábiles. Si no hay contestación, se reitera, por un plazo adicional de 10 días; en caso de ausencia de respuesta, se entenderá desistida la petición de concesión. Si formulara observaciones y no son aceptadas, se da un nuevo plazo de 8 días para que acepte las condiciones de pliego.
- Si el condicionado de la concesión, ligado al cumplimiento del Plan de gestión del riesgo, comporta la ejecución de obras o instalaciones, la explotación total o parcial del aprovechamiento quedará condicionada a la aprobación del acta de recepción o conformidad de las obras correspondientes. La comprobación necesaria para dicha aprobación podrá ser certificada por entidades colaboradoras de la administración hidráulica.
- Finalmente, se dictará resolución, que se notifica a los interesados en un plazo máximo de 18 meses, contados desde la entrada de la solicitud en el registro del organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada.
- En cualquier caso, la resolución que dicte la administración se notificará a los interesados en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado.
- En el caso de que se trate de una concesión para riego, se dará traslado de la resolución a la Dirección general del Catastro.
- La concesión otorgada, o su modificación, se inscribirá en el Registro de Aguas según artículo 118 del RDPH.

## 06 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La concesión es el documento que legitima a su titular para hacer uso del aprovechamiento de las aguas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones. En él se identifica a su titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.

El otorgamiento de la concesión conlleva la obligación de abonar anualmente el correspondiente canon de regulación o tarifa de utilización del agua, cuando así resulte procedente.

## 07 INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información y consultas

- Aspectos técnicos sobre reutilización: [informacion\\_regeneracion@chj.es](mailto:informacion_regeneracion@chj.es)
- Aspectos técnicos sobre concesiones: [servicio\\_superficiales@chj.es](mailto:servicio_superficiales@chj.es)
- [Atención a la ciudadanía](#)